

publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de que sus efectos económicos se produzcan a partir del 1 de enero de 1987.

Sevilla, 15 de septiembre de 1987

JOSE MARIA ROMERO CALERO  
Consejero de Trabajo y Bienestar Social

ORDEN de 7 de octubre de 1987, por la que se clasifica como de beneficencia particular a la Fundación Escoriza, de Pozo Alcón (Jaén).

Visto el expediente instruido por la Delegación Provincial de Trabajo y Bienestar Social de Jaén, sobre solicitud de clasificación como de beneficencia particular de la «Fundación Escoriza», de Pozo Alcón (Jaén).

Resultando que por el Patronato de la Fundación se acordó, en sesión de fecha 27.11.86, solicitar de este Protectorado la clasificación de la Fundación como de beneficencia particular.

Resultando que, mediante escritura notarial n.º 657, otorgada en Quesada (Jaén) con fecha de 9.9.1986 ante el Notario D.º Pilar Cuerpo Carrera, se constituyó la denominada «Fundación Escoriza», recogiendo en aquélla la dotación económica que constituye su patrimonio así como los Estatutos que han de regular la Fundación.

Resultando que los fines primordiales consignados en la escritura fundacional y reflejados en los Estatutos son la construcción de un edificio destinado al albergue, vestido, alimentación y curación de los vecinos de Pozo Alcón, que padezcan cualquier clase de enfermedad y carezcan de recursos para su remedio.

Resultando que el Patronato de la Fundación se halla regulado en los Estatutos incorporados a la escritura de constitución, siendo sus componentes: D. Manuel Moreno García, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Pozo Alcón, como Presidente; D. Santos Torres Antiñolo, a título personal, como Vicepresidente; D. José R. García Boludo, Cura-Párroco de Pozo Alcón, como Administrador; D. Francisco Jovier Martínez Ruiz, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de dicha localidad, como Secretario; D. Juan García Rodríguez, a título personal, como vocal, y D. Juan Francisco Andrade Bellido, Jefe Local de Sanidad, como Vocal. Los cargos del Patronato serán de carácter honorífico y sin derecho a retribución alguna.

Resultando que los bienes adscritos a la Fundación están constituidos por fincas urbanas y rústicas, descritas según relación de bienes incorporada al expediente de clasificación, asignándose a los mismos un valor total de 18.600.000 ptas.

Resultando que, tramitado el correspondiente expediente y cumplidos los requisitos establecidos por el artículo 53 y ss. de la Instrucción de Beneficencia de 14.3.1899, se ha procedido a llevar a cabo por la Delegación Provincial de Trabajo y Bienestar Social de Jaén el necesario trámite de audiencia pública ordenado por el artículo 57 de la mencionada Instrucción, sin que durante el periodo de audiencia se haya presentado reclamación alguna, elevándose por dicha Delegación Provincial el expediente a este Protectorado con informe favorable respecto de la clasificación como de beneficencia particular de la «Fundación Escoriza», de Pozo Alcón.

Resultando que, sometido el presente expediente a informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia, se emite dictamen favorable a la clasificación solicitada.

Considerando que el ejercicio del Protectorado sobre las Fundaciones benéfico-particulares es competencia de esta Consejería de Trabajo y Bienestar Social, en virtud de lo establecido por el Decreto 16/1984, de 25 de enero, sobre asignación a esta Consejería de las competencias transferidas por la Administración Central del Estado en materia de Fundaciones benéficas, en relación con el Real Decreto 2974/1983, de 2 de noviembre, sobre transferencia a esta Comunidad Autónoma de aquellas funciones.

Considerando que corresponde a este Protectorado la facultad de clasificar los establecimientos de Beneficencia particular, según se establece en el artículo 7.º, facultad 1.º, de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, en relación con el artículo 11.º del Real Decreto de igual fecha.

Considerando que se ha promovido el presente expediente de clasificación por el Patronato de la Fundación, de acuerdo con lo ordenado por el número 2.º del artículo 54 de la ya citada Instrucción de Beneficencia de 14.3.1899.

Considerando que se han cumplido los trámites establecidos por la Instrucción de Beneficencia para los expedientes de clasificación, informándose favorablemente por la Delegación Provincial de Trabajo y Bienestar Social de Jaén, así como por el Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia.

Considerando que la institución a clasificar en virtud del presen-

te expediente se halla comprendida dentro del concepto de Beneficencia particular definido por el artículo 4.º del Real Decreto de 14.3.1899, por tratarse de una institución benéfica y dotada con bienes particulares y cuyo Patronato y administración han sido reglamentados en su escritura fundacional.

Considerando que los bienes adscritos a la Fundación, por un valor estimado de 18.600.000 ptas. según tasación pericial incorporada al expediente, se estiman adecuados en principio para llevar a cabo el cumplimiento de los fines fundacionales establecidos, de acuerdo con lo regulado por el artículo 58 de la Instrucción de Beneficencia.

Considerando que el Patronato de la Fundación se haya regulado en sus Estatutos incorporados a la escritura de constitución de la Fundación e integrado por las personas que ocupan los cargos señalados en el Resultado Cuarto de la presente Orden así como aquellas otras designadas a título personal en el artículo 11.º de los Estatutos fundacionales, teniendo los cargos de Patronos un carácter absolutamente gratuito.

Considerando que dicho Patronato queda sujeto a la obligación establecida por el artículo 35 de la Instrucción de 14.3.1899 de presentar presupuestos y rendir cuentas a este Protectorado anualmente, todo vez que no ha sido relevado expresamente de esta obligación por el instituidor de la Fundación, así como está obligado siempre a justificar el cumplimiento de los cargos de la Fundación cuando fuese requerido a ello por el Protectorado.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

Esta Consejería de Trabajo y Bienestar Social

HA RESUELTO:

Primero. Clasificar como de beneficencia particular la «Fundación Escoriza», de Pozo Alcón (Jaén).

Segundo. Aprabar los Estatutos de la Fundación incorporados a la escritura de constitución otorgada en fecha 9 de septiembre de 1986 ante el Notario de Quesada D.º Pilar Cuerpo Carrero y registrada con el n.º 657 de su protocolo general.

Tercero. Confirmar el nombramiento de los primeros componentes del Patronato de la Fundación para los correspondientes órganos de gobierno de acuerdo con el contenido del artículo 11.º de los Estatutos fundacionales, quedando obligado dicho Patronato a la presentación de presupuestos y rendición de cuentas anualmente a este Protectorado y sujetos, en todo caso, a justificar el cumplimiento de las cargas fundacionales cuando fuese requerido para ello.

Cuarto. Que los bienes inmuebles propiedad de la Fundación se inscriban, en su caso, en el Registro de la Propiedad a nombre de la Institución, procediendo el Patronato de la misma, previa solicitud y autorización de este Protectorado, a enajenar los inmuebles necesarios para llevar a cabo la realización de los fines fundacionales, y debiendo quedar justificado el cumplimiento de lo expuesto para que la presente clasificación alcance su plena efectividad.

Quinto. Que de la presente Orden se den los traslados reglamentarios.

Sevilla, 7 de octubre de 1987

JOSE MARIA ROMERO CALERO  
Consejero de Trabajo y Bienestar Social

ORDEN de 8 de octubre de 1987, por la que se regula el acceso de las Federaciones de cooperativas y sus asociaciones al Consejo Andaluz de Cooperación.

El Decreto 367/1986, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo Andaluz de Cooperación, establece, en su artículo 3.º.4, el número de representantes de las Federaciones de Cooperativas y sus Asociaciones en el Consejo Andaluz de Cooperación y regula, en el número 1 de siguiente artículo 4.º, cómo se hará la distribución de dichos representantes entre las mencionadas organizaciones.

Por otra parte, la Disposición Transitoria del citado Decreto 367/1986, determino que el Consejero de Trabajo y Seguridad Social, en la actualidad Trabajo y Bienestar Social, nombrará a aquellos representantes, en el primer Consejo Andaluz de Cooperación, en función de la representatividad de sus respectivas organiza-

ciones cooperativas, sin tener en cuenta los requisitos establecidos en el artículo 4.2 de dicho Decreto.

Por último, en la Disposición Final primera del repetido Decreto 367/1986, se faculta al Consejero de Trabajo y Seguridad Social para dictar las disposiciones necesarias en orden a su aplicación y desarrollo

En su virtud,

#### DISPONGO:

##### Artículo 1º.

Las Federaciones de Cooperativas y sus Asociaciones que pretendan formar parte del Consejo Andaluz de Cooperación deberán presentar en la Dirección General de Cooperativas y Empleo de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social, en el plazo de 15 días desde la entrada en vigor de la presente Orden, una certificación firmada por el Secretario y con el Vº Bº del Presidente, acreditativa de la voluntad de la organización de acceder al mencionado Consejo.

##### Artículo 2º.

1. La certificación acreditará además, con referencias al Libro de Registro de socios correspondiente, el número, denominación tipo y domicilio social de las cooperativas integradas en la organización así como el número de socios adscritos a las mismas.

2. En los supuestos de Asociación de Federaciones deberá acreditarse, asimismo, el número y denominación de éstas.

##### Artículo 3º.

El Consejero de Trabajo y Bienestar Social, mediante Orden, distribuirá, entre las organizaciones de Cooperativas, el número de vocales correspondientes a las mismas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 3º, 4 y 4º en relación con la Disposición Transitoria del Decreto 367/1986, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo Andaluz de Cooperación.

##### Artículo 4º.

1. Las Federaciones de Cooperativas y sus Asociaciones a quienes haya correspondido algún vocal en el Consejo deberán designarlo, comunicándolo al Consejero de Trabajo y Bienestar Social. Todo ello en el plazo de quince días desde la publicación de la Orden a que se refiere el artículo anterior.

2. La designación, para la que bastará el acuerdo del Consejo Rector respectivo si no mediara disposición estatutaria en contra, será título bastante a efectos del correspondiente nombramiento por el Consejero de Trabajo y Bienestar Social.

##### Artículo 5º.

El Consejo Andaluz de Cooperación se constituirá dentro de los diez días siguientes a la terminación del plazo a que hace referencia el artículo anterior, teniendo el primer mandato de sus miembros una duración de dos años.

##### Artículo 6º.

Para sucesivas renovaciones las Federaciones de Cooperativas y sus Asociaciones, dentro de los quince días inmediatamente anteriores al cumplimiento del mandato de los miembros del Consejo, deberán presentar en la Consejería de Trabajo y Bienestar Social la certificación a que hacen referencias los artículos 1º y 2º de la presente Orden.

##### Artículo 7º.

Finalizado el mandato o mandatos sucesivos de los miembros del Consejo Andaluz de Cooperación, el Consejero de Trabajo y Bienestar Social, distribuirá, mediante Orden, entre las organizaciones de Cooperativas, el número de vocales correspondientes a las mismas, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 3º, 4 y 4º del Decreto 367/1986, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo Andaluz de Cooperación.

##### Artículo 8º.

En el plazo de quince días contados desde la publicación de la precitada Orden, las organizaciones de Cooperativas o quienes haya correspondido algún vocal en el Consejo deberán nombrarlo, bastando para ello con el acuerdo del Consejo Rector respectivo, si no mediara disposición estatutaria en contra.

##### Artículo 9º.

El Consejo Andaluz de Cooperación se renovará dentro de los

cinca días siguientes a la terminación del plazo a que hace referencia el artículo anterior.

#### DISPOSICION ADICIONAL

Primera. En los supuestos de interrupción del mandato de los miembros del Consejo a que hace referencia el artículo 3º.4 del Decreto 367/1986, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo Andaluz de Cooperación, éstos serán sustituidos hasta la terminación del mismo.

Segunda. Finalizado el mandato de los miembros del Consejo, éstos continuarán en funciones hasta su renovación.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 8 de octubre de 1987

JOSE MARIA ROMERO CALERO  
Consejero de Trabajo y Bienestar Social

### CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

*RESOLUCION de 1 de octubre de 1987, sobre la revisión del Plan general de ordenación urbana de Almería.*

Examinado el expediente de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Almería, aprobado provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento de Almería el 3 de abril de 1987 y elevado a esta Consejería a los efectos del artículo 40 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por Real Decreto 1346/1976.

Atendiendo a lo dispuesto en el citado Texto, los reglamentos que lo desarrollan y el Decreto 194/1983, de 21 de septiembre, por el que se regula el ejercicio por los órganos urbanísticos de la Junta de Andalucía.

Vistos los informes de la Comisión de Urbanismo de Andalucía y de la Dirección General de Urbanismo de esta Consejería, en virtud de las facultades que me vienen atribuidas por el art. 7. a) del Decreto 194/1983 en relación con los arts. 35 y 40 de la Ley del Suelo

#### HE RESUELTO

Primero. Aprabar definitivamente la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Almería a excepción de las deficiencias y modificaciones que se señalan en los apartados segundo y tercero de esta Resolución, coreciendo de ejecutoriedad en lo que se refiere a las mismas mientras no se subsanen las deficiencias y se introduzcan las modificaciones, todo ello conforme a lo dispuesto en el art. 56 de la Ley del Suelo. Y ello por cuanto su tramitación, contenido y determinaciones son, salvo los aspectos que se señalan, conformes a la Ley del Suelo, constituyendo el Plan formulado un instrumento adecuada para la ordenación urbanística del territorio municipal, culminándose con éste el proceso de revisión de adaptación del Plan General de Ordenación Urbana de Almería, iniciado con la Aprobación Definitiva de las Normas Subsidiarias de fecha 30 de abril de 1984.

Segundo. Suspender las determinaciones de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana que se relacionan a continuación, debiendo introducirse las modificaciones que se especifican en este apartado y que obedecen a la necesaria adecuación de las determinaciones adoptadas a la legalidad urbanística. Así el Excmo. Ayuntamiento de Almería:

1. Excluirá de la Delimitación de Suelo Urbano, reajustándose el límite de dicho suelo a fin de acomodarlo a la nueva situación, las áreas de omplación previstas para las instalaciones del puerto, así como UACR-3, UAL-2 y 3 y UA83 (La Garrofa). Asimismo, reajustará el límite de esta clase de suelo y establecerá las determinaciones necesarias en los núcleos secundarios de: Cueva de los Medina, San Vicente y Ruescos.

Y ello porque no reúnen las condiciones que para esta clase de suelo determina el art. 78 de la Ley del Suelo y 21 del Reglamento de Planeamiento o no contienen las determinaciones necesarias que